



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

163 F

02 de septiembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A CONTRATAR CRÉDITO Y AFECTAR EL DERECHO A RECIBIR LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE ESTABLECE PARA CADA CASO, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, MEDIANTE LA ADHESIÓN A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO O LA FORMALIZACIÓN DE UN MANDATO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, las diputadas y los diputados Arturo Hernández Vázquez, Adriana Hernández Iñiguez, Wilma Zavala Ramírez, Ernesto Núñez Aguilar y Octavio Ocampo Córdoba, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública; así como las diputadas y los diputados Norberto Antonio Martínez Soto, Yarabí Ávila González, Baltazar Gaona García, Hugo Anaya Ávila, José Alfredo Flores Vargas, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 34, 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 65, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía la presente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo a contratar crédito y afectar el derecho a recibir los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por los montos que se establece para cada caso, como fuente de pago de los créditos que contraten con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, mediante la adhesión a un fideicomiso de administración y fuente de pago o la formalización de un mandato*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAIS), cuyo sustento se encuentra en los artículos 25, fracción III y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2021, la cantidad de \$2,775,914,650.00 (Dos mil setecientos setenta y cinco millones, novecientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto que se distribuye entre los 113 municipios del Estado, de conformidad con la fórmula y metodología de cálculo establecida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los municipios podrán emplear exclusivamente los recursos provenientes del FAIS para el financiamiento de: agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y productivo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura; y obras o

acciones que beneficien preponderantemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Que a efecto de que los municipios cuenten con esquemas de financiamiento que les permitan lograr la consolidación de las obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas en beneficio de los michoacanos, el Gobierno del Estado de Michoacán considera conveniente promover esquemas de apalancamiento financiero.

Que en ese contexto, se busca beneficiar a la población brindando acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permitan a las familias vivir en un ambiente más digno y saludable, instrumentando políticas públicas y proyectando los programas de desarrollo regional, como la base para definir la inversión de obras y acciones que impulsen el desarrollo de la región y promuevan la instrumentación de políticas sectoriales, institucionales y especiales con perspectiva regional para potencializar el desarrollo integral del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal señala entre otras cosas, que siempre que se cuente con autorización de las legislaturas locales, los municipios podrán afectar hasta un 25% de los recursos obtenidos del FAIS, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Asimismo establece que, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Que toda vez que el artículo 12, fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a uno o más municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuentes de pago, garantía o ambas a las que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, sometemos a su consideración la aprobación del presente proyecto de Decreto

a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que le corresponden a los municipios por concepto del FAIS.

Que las obligaciones de los municipios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se inscribirán en el Registro Público Único, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al FAIS para responder a sus compromisos. De igual forma, los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos ya señalados, con cargo a las aportaciones que les correspondan del FAIS a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.”

Que de la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en autorizar a los municipios del Estado a contratar financiamiento, afectando como fuente de pago el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta por los montos que establezcan en cada caso.

Que dicha iniciativa pretende autorizar a las 113 municipios del Estado para que contraten financiamientos afectando el FAIS, empero, no están obligados a hacerlo, por lo que los Diputados y Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública consideramos no solo viable, sino necesaria la procedencia de la presente iniciativa, a fin de que los municipios del Estado puedan contar con una herramienta más para poder llevar los servicios básicos municipales a los ciudadanos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social, y se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos derivados de los financiamientos que se contraten con sustento en él mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autorizándose mediante las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que lo aprobó, votación que se requiere en términos del Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten en las mejores condiciones de mercado, con Instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos hasta por los importes señalados en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
Acuitzio	7,443,175
Aguililla	10,039,574
Alvaro Obregón	11,479,481
Angamacuero	11,694,907
Angangueo	8,348,214
Apatzingán	37,015,353
Aporo	4,026,214
Aquila	41,073,321
Ario	20,833,385
Arteaga	22,724,534
Brietas	4,646,381
Buenavista	12,616,658
Carácuaro	17,276,864
Charapan	12,962,739
Charo	8,198,329
Chavinda	5,595,858
Cherán	17,292,042
Chilchota	26,984,767
Chinicuila	13,966,802
Chucándiro	4,239,037
Churintzio	3,113,303
Churumuco	15,721,249
Coahuayana	5,793,230
Coalcomán de Vázquez Pallares	21,792,756
Coeneo	18,625,140
Cojumatlán de Régules	5,796,752
Contepec	27,282,955
Copándaro	7,175,239
Cotija	10,301,179
Cuitzeo	15,534,034
Ecuandureo	8,254,248
Epitacio Huerta	18,935,470
Erongaricuaro	11,590,017
Gabriel Zamora	9,381,838
Hidalgo	59,521,543
Huandacaro	5,376,974
Huaniqueo	8,760,474
Huetamo	39,241,223
Huiramba	7,025,291
Indaparapeo	10,059,875
Irimbo	10,437,449
Ixtlán	4,626,547
Iacona	12,902,941
Jiménez	10,571,404
Jiquilpan	7,583,280
José Sixto Verduzco	16,512,902
Juárez	12,464,478
Jungapeo	22,172,243
La Huacana	30,330,665
La Piedad	17,254,782
Lagunillas	4,179,401
Lázaro Cárdenas	21,402,234
Los Reyes	24,102,086

Madero	27,495,067
Maravatio	62,884,566
Marcos Castellanos	4,050,098
Morelia	128,790,223
Morelos	10,592,916
Múgica	19,655,996
Nahuatzen	29,761,619
Nocupéjaro	21,003,493
Nuevo Parangaricutiro	6,318,313
Nuevo Urecho	6,922,277
Numarán	4,890,897
Ocampo	22,695,791
Panajuelo	10,430,051
Panindícuaro	18,476,576
Paracho	28,759,660
Paracuaro	22,536,306
Pátzcuaro	45,420,236
Penjamillo	15,712,930
Peribán	5,469,743
Purépero	4,108,738
Puruándiro	55,550,825
Queréndaro	11,587,693
Quiroga	13,978,152
Sahuayo	12,149,495
Salvador Escalante	33,066,707
San Lucas	17,273,475
Santa Ana Maya	9,108,029
Senguio	17,782,257
Susupúato	15,657,834
Tacámbaro	32,243,494
Tancitaro	16,999,529
Tangamandapio	16,554,764
Tangancicuaro	11,297,176
Tanhuato	8,264,052
Taretan	4,159,576
Tarímbaro	15,568,172
Tepalcatepec	8,837,562
Tingambato	8,061,759
Tingüindín	5,587,863
Tiquicheo de Nicolás Romero	25,441,637
Tlalpujahua	16,889,385
Tlazazalca	5,627,618
Tocumbo	4,369,657
Tumbiscatio	10,165,229
Turicato	48,098,168
Tuxpan	17,846,303
Tuzantla	23,897,337
Tzitzintzán	11,152,807
Tzitzio	21,333,994
Uruapan	72,604,075
Venustiano Carranza	9,736,197
Villamar	7,245,849
Vista Hermosa	5,957,032
Yurécuaro	10,043,565
Zacapu	22,944,040
Zamora	37,172,503
Zinápapo	3,379,142
Zinapécuaro	26,566,390
Ziracuaretiro	9,440,618
Zitácuaro	80,039,706
Total	2,081,935,987

Los Municipios deberán contratar el crédito a tasa fija y podrán negociar con el banco acreedor, los términos y condiciones del crédito que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en este Decreto, y podrán formalizar los créditos respectivos a partir del 1 de septiembre de 2021 y durante todo el ejercicio 2022.

Artículo Segundo. Se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que decidan contratar crédito al amparo del presente Decreto, que afecten hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición de los financiamientos que contraten con el banco acreedor, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto. En términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los

acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, incluidos sus accesorios financieros, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Artículo Tercero. Se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que afecten recursos hasta por los montos máximos de afectación expresados en este decreto, como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan con el banco acreedor, para ser amortizados en su totalidad a más tardar el 1 de agosto de 2024, y que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo que se señale en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos o que se emitan al respecto por la Secretaría de Bienestar y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, bajo la denominación que corresponda, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el banco acreedor, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que resulten de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto.

Como consecuencia de la formalización del fidecomiso irrevocable de administración y fuente de pago a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a sus municipios, incluido lo que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sea ingresado directamente a dicho mecanismo, a efecto

de que, en su caso, en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como para la formalización o adhesión al mecanismo de pago previsto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para que constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga por objeto esencialmente captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a sus municipios, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo con sustento en el presente Decreto y entregar las cantidades remanentes y las no afectadas a la propia Secretaría para su entrega a los municipios de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades y direcciones correspondientes, incluida la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a los municipios de la entidad, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso, sin afectar derechos de terceros.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso que se constituya en términos de la presente autorización. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida que existan municipios como fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar en el mismo.

Asimismo, se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, a través de

funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, celebren respectivamente con la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, en la forma y términos que en el mismo se establezcan con sustento en la legislación aplicable, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se le transfieran de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que correspondan al Municipio de que se trate.

Artículo Quinto. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración y a los Presidentes Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que se constituya, utilicen y se adhieran al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en términos de la presente autorización, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a los contratos y convenios que con base en el mismo se celebren.

Artículo Sexto. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas y Administración, para que de resultar factible, promueva a favor de los municipios que se citan en el artículo primero del presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y mecanismos para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, incluida su calificación de requerirse, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución, modificación y/u operación del fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, y en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Los municipios adherentes deberán celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de establecer el mecanismo de aportación para cubrir los gastos de administración que, en su caso, les correspondan.

Artículo Octavo. El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los municipios en el ejercicio fiscal 2021 o 2022, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada municipio disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respetivos cargos por los financiamientos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Los Municipios de Michoacán de Ocampo que contraten créditos, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento de los contratos de crédito que celebren hasta su total liquidación.

Artículo Noveno. Al tratarse de un esquema global de financiamiento, se exceptúa a los municipios que contraten financiamientos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, de contar previamente a la emisión del mismo, con el acta de cabildo requerida para cada caso, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo Décimo. Los financiamientos que contraten los municipios con sustento en el presente Decreto, al constituir deuda pública y para entrar en vigor, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública correspondiente, tanto el que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como aquel que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Primero. Los municipios que respectivamente contraten financiamientos con sustento en el presente Decreto, serán responsables de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

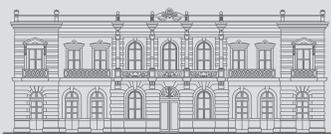
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. José Alfredo Flores Vargas, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx